



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **ESPECÍFICO**

SAN FRANCISCO JALTEPETONGO,
DISTRITO DE NOCHIXTLÁN





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/SFCPM/SEM/006/2022

TIPO DE AUDITORÍA: Por Situación Excepcional.

RECURSOS FISCALIZADOS: La gestión financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2019, respecto de las obras denominadas “Ampliación R.D. energía eléctrica en Yodondaa”, ubicada en la localidad de Yodondaa y “Casa de la cultura de la localidad centro” correspondiente al ejercicio fiscal 2017, “Construcción de cuartos dormitorio”, ubicada en la localidad Loma, “Construcción de techado en el área de impartición física en el Jardín de Niños Xóchitl, clave 20DJN0519N” ubicada en la localidad de San Francisco Jaltepetongo y “Equipamiento de estufas ecológicas” correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y de los recursos registrados como ingreso en la cuenta bancaria 0110920770 y su aplicación al gasto, correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2019.

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: “*Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman*”

En ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII**, de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, y con base en el **Dictamen Técnico Jurídico** de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido en el Expediente de Denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0026/2021**, mediante el cual se consideró procedente efectuar la auditoría por **Situación Excepcional** al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, con el objeto de revisar la gestión financiera correspondiente a los ejercicios fiscales **2017 y 2019**, respecto de las obras denominadas “Ampliación R.D. energía eléctrica en Yodondaa”, ubicada en la localidad de Yodondaa y “Casa de la cultura de la localidad centro” correspondiente al ejercicio fiscal 2017, “Construcción de cuartos dormitorio”, ubicada en la localidad Loma, “Construcción de techado en el área de impartición física en el Jardín de Niños Xóchitl, clave 20DJN0519N” ubicada en la localidad de San Francisco Jaltepetongo y “Equipamiento de estufas ecológicas” correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y de los recursos



registrados como ingreso en la cuenta bancaria **0110920770** y su aplicación al gasto, correspondiente a los ejercicios fiscales **2017** y **2019**; por lo que, con fundamento en los **artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto, 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I, V, XII y XVII y 8 fracción IX y 36, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como el Acuerdo por el que se expiden los Criterios relativos a la ejecución de auditoría** publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de auditoría por **Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/006/2022**, para la revisión de la gestión financiera respecto de las obras públicas referidas, ejecutadas en los ejercicios fiscales **2017** y **2019**, por el **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/3241/2022** de fecha 15 de noviembre de 2022.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME ESPECÍFICO

Artículo 65 BIS párrafos primero, segundo, noveno fracción I párrafo cuarto, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido en el Expediente de Denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0026/2021, mediante el cual se consideró procedente efectuar la auditoría por Situación Excepcional al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, con el objeto de revisar la gestión financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2019, respecto de las obras denominadas “Ampliación R.D. energía eléctrica en Yodondaa”, ubicada en la localidad de Yodondaa y “Casa de la cultura de la localidad centro” correspondiente al ejercicio fiscal 2017, “Construcción de cuartos dormitorio”, ubicada en la localidad Loma, “Construcción de techado en el área de impartición física en el Jardín de Niños Xóchitl, clave 20DJN0519N” ubicada en la localidad de San Francisco Jaltepetongo y “Equipamiento de estufas ecológicas” correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y de los recursos registrados como ingreso en la cuenta bancaria 0110920770 y su aplicación al gasto, correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2019.**

OBJETIVO

En ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido en el Expediente de Denuncia número**



OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0026/2021, mediante el cual se consideró procedente efectuar la **auditoría** por **Situación Excepcional** al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, con el objeto de revisar la gestión financiera correspondiente a los ejercicios fiscales **2017** y **2019**, respecto de las obras denominadas **“Ampliación R.D. energía eléctrica en Yodondaa”**, ubicada en la localidad de Yodondaa y **“Casa de la cultura de la localidad centro”** correspondiente al ejercicio fiscal **2017**, **“Construcción de cuartos dormitorio”**, ubicada en la localidad Loma, **“Construcción de techado en el área de impartición física en el Jardín de Niños Xóchitl, clave 20DJN0519N”** ubicada en la localidad de San Francisco Jaltepetongo y **“Equipamiento de estufas ecológicas”** correspondiente al ejercicio fiscal **2019** y de los recursos registrados como ingreso en la cuenta bancaria **0110920770** y su aplicación al gasto, correspondiente a los ejercicios fiscales **2017** y **2019**; por lo que, con fundamento en los **artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto, 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I, V, XII y XVII y 8 fracción IX y 36, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como el Acuerdo por el que se expiden los Criterios relativos a la ejecución de auditoría** publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de auditoría por **Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/006/2022**, para la revisión de la gestión financiera correspondiente a los ejercicios fiscales **2017** y **2019**, respecto de las obras denominadas **“Ampliación R.D. energía eléctrica en Yodondaa”**, ubicada en la localidad de Yodondaa y **“Casa de la cultura de la localidad centro”** correspondiente al ejercicio fiscal **2017**, **“Construcción de cuartos dormitorio”**, ubicada en la localidad Loma, **“Construcción de techado en el área de impartición física en el Jardín de Niños Xóchitl, clave 20DJN0519N”** ubicada en la localidad de San Francisco Jaltepetongo y **“Equipamiento de estufas ecológicas”** correspondiente al ejercicio fiscal **2019** y de los recursos registrados como ingreso en la cuenta bancaria **0110920770** y su aplicación al gasto, correspondiente a los ejercicios fiscales **2017** y **2019**; del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/3241/2022** de fecha 15 de noviembre de 2022.

ALCANCE

Universo: \$11,978,650.98 (Once millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 98/100 M.N.)

Muestra: \$5,249,279.22 (Cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 22/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 43.82%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuentan con la documentación original comprobatoria y justificativa; así mismo se verificó que las cuentas bancarias específicas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró las conciliaciones bancarias.



2. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente.
3. Se constató que los registros presupuestales y contables de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
4. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.
5. Se constató que las partidas presupuestarias estuvieran consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
6. Se constató que los registros presupuestales y contables de los egresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
7. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio, que los pagos por este concepto, estén respaldados con las nóminas o recibos, dispersiones; asimismo, que los expedientes se encuentren debidamente compuestos y haya cumplido con retener y enterar el impuesto sobre la renta por los pagos de remuneraciones.
8. Se constató que la contratación de las adquisiciones se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
9. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
10. Se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.
11. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por la Entidad Fiscalizable para la contratación de obra pública.
12. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encontrara debidamente sustentada y formalizada, y que para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
13. Se verificó que la Entidad Fiscalizable, previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
14. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.



15. Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.

16. Se realizaron verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constatar que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.

17. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

RESULTADOS DE AUDITORÍA

RESULTADO: ASE-01 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la información contenida en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, dispuso de recursos correspondientes a Convenios Federales por un importe de **\$6,195,553.80 (Seis millones ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2017, observando la falta de evidencia comprobatoria y justificativa, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, contrato de apertura de cuenta bancaria, estados de cuenta, auxiliares contables, así como las conciliaciones bancarias; como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA	SECRETARIA DE FINANZAS
42131	CONVENIOS	\$6,195,553.80	-
42131-8302138	OTROS PROGRAMAS O FONDOS (PREVISIONES SALARIALES) RAMO 23	\$6,195,553.80	-
	TOTALES	\$6,195,553.80	-

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"



Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 09 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-01

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó documentación comprobatoria y justificativa, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, contrato de apertura de cuenta bancaria, estados de cuenta, auxiliares contables y las conciliaciones bancarias.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, artículos 29, 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 42, 43, 67 y, 70 fracción I**, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";



Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

RESULTADO: ASE-02 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, al Presupuesto de Egresos Autorizado correspondiente al ejercicio fiscal 2017, a los registros de las cuentas contables **1112 BANCOS/TESORERÍA** sub-subcuenta **11121-04-05-30000207 BBVA Bancomer, S.A. 0110325481 RG23 E.E y 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** sub subcuenta **12354-04-05-001/2017 AMPLIACIÓN R.D. ENERGÍA ELÉCTRICA EN YODONDAA**; así como al expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0026/2021, relativa a la obra denominada **"AMPLIACIÓN R.D ENERGÍA ELÉCTRICA EN YODONDA NOCHIXTLÁN, OAXACA."**, ubicada en el Municipio de San Francisco Jaltepetongo, **se conoció que la obra** fue financiada con recursos provenientes de Convenios Federales **OTROS PROGRAMAS O FONDOS (PREVISIONES SALARIALES) RAMO 23** del ejercicio fiscal 2017, con número de contrato **C-OP/M144/FFI/6464-N/001/2017**, adjudicada al contratista Juan Carlos Pérez Ruiz, por la cantidad de **\$2,195,553.80 (Dos millones ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.)**, observando la falta de documentación justificativa, relativa a los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, auxiliares de cuenta, y comprobantes de entero de las retenciones realizadas a las instancias correspondientes; de acuerdo a la siguiente información:

PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			RETENCIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	5 AL MILLAR
00430	29/06/2017	1,505,739.08	00344	29/06/2017	1,505,739.08	-
00734	12/12/2017	689,814.72	00645	14/12/2017	680,351.12	9,463.60
TOTALES		\$2,195,553.80			\$2,186,090.20	\$9,463.60

Continúa cuadro a la derecha...

RETENCIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
5 AL MILLAR	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
-	36800010-8347-4141-B5E9-D51FBC16543F	26/06/2017	\$1,505,739.08
9,463.60	476A9C06-6F98-4AD2-A133-22894000D24A	09/08/2017	\$680,351.12
\$9,463.60			\$2,186,090.20

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";



Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 76 penúltimo y último párrafo "Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior"

Ley Estatal de Hacienda.

Artículo 64 penúltimo párrafo "Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** el importe de **\$9,463.60 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.)** conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 09 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Pliego de observaciones:

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-PO-01

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** el importe de **\$9,463.60 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó documentación justificativa, relativa a los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, auxiliares de cuenta, y comprobantes de entero de las retenciones realizadas a las instancias correspondientes.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 76 penúltimo y último párrafo, Ley Estatal de Hacienda, artículo 64 penúltimo párrafo**, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 76 penúltimo y último párrafo “Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior”

Ley Estatal de Hacienda.

Artículo 64 penúltimo párrafo “Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra”

RESULTADO: ASE-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, a los auxiliares contables, de las cuentas **11121 BANCOS/ TESORERÍA** sub-subcuenta **11121-04-05-30000234 BBVA Bancomer, S.A. 0110920770 y 11341 - ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO**, sub-subcuenta **11341-04-05-60000008 JUAN CARLOS PÉREZ RUIZ**, a los registros contables y presupuestarios del ejercicio fiscal 2017 y al expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0026/2021**, relativo a la obra “**CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD CENTRO**” ubicada en el Municipio de San Francisco Jaltepetongo, se conoció que la obra fue financiada con recursos provenientes de Convenios Federales de **OTROS PROGRAMAS O FONDOS (PREVISIONES SALARIALES) RAMO 23** ejercicio fiscal 2017; con fecha 20 de diciembre de 2017 se registró en la póliza de diario número **00738** de fecha 20 de diciembre de 2017 un pago de anticipo al contratista **JUAN CARLOS PÉREZ RUIZ** en cantidad de **\$322,038.62 (Trescientos veintidós mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.)**, del cual no presentó evidencia documental comprobatoria y justificativa, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet del pago de anticipo, pólizas diario y egreso, contrato de obra, estados de cuenta, conciliaciones bancarias y auxiliares de cuenta de la obra en análisis.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71 fracción III: "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal"

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justificara o aclarara conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 09 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-02

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:



El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó documentación comprobatoria y justificativa, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet del pago de anticipo, pólizas diario y egreso, contrato de obra, estados de cuenta, conciliaciones bancarias y auxiliares de cuenta de la obra en análisis.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, artículo 29 y 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, 43, 67 y 70 fracción I**, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71 fracción III: "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal"

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

RESULTADO: ASE-04 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2019**, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, dispuso de recursos correspondientes al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por un importe de **\$4,048,015.49 (Cuatro millones cuarenta y ocho mil quince pesos 49/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado, observando la falta de evidencia documental comprobatoria y justificativa de los ingresos, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, estados de cuenta y conciliaciones bancarias; como se detalla a continuación:



CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA	SECRETARIA DE FINANZAS	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS
42121	APORTACIONES	\$4,050,377.70	\$4,048,015.49	\$2,362.21
42121-8201001	FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)	\$4,050,377.70	\$4,048,015.49	\$2,362.21
	TOTALES	\$4,050,377.70	\$4,048,015.49	\$2,362.21

Así mismo, se identificaron diferencias entre lo ministrado por la Secretaría de Finanzas y los registros contables, en cantidad de **\$2,362.21 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 21/100 M.N.)**; mismos que fueron registrados como **"FISMDF DICIEMBRE 2019"**, como se indica en la póliza de ingreso número **000169** de fecha 31 de diciembre del 2019.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 09 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-03

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, estados de cuenta y conciliaciones bancarias.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, artículo 29 y 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, 43, 67 y 70 fracción I**, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

RESULTADO: ASE-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, a los auxiliares de las sub subcuentas **11121-02-25-30000245 BBVA Bancomer, S.A., 0112734192, 11191-02-25-60000015 Susana Jiménez Jiménez** y al expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0026/2021**, relativo a la obra "**CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO**" ubicada en el Municipio de San Francisco Jaltepetongo, se conoció que la obra fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2019, con número de contrato **MSFJ/144/FISM/005/08/2019**, de fecha 7 de agosto de 2019, adjudicada a la contratista Susana Jiménez



Jiménez, con periodo de ejecución del 12 de agosto de 2019 al 12 de noviembre de 2019 por la cantidad de **\$1,123,816.38 (Un millón ciento veintitrés mil ochocientos dieciséis pesos 38/100 M.N.)**, que se registró contablemente como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-01**, sin embargo se observó que el ente fiscalizado no registró la obra en la cuenta contable específica de obras en proceso de construcción, apegándose a su catálogo de cuentas, respetando los momentos contables del egreso (comprometido, devengado, ejercido y pagado); así mismo, no se identificó el registro contable de las retenciones y de los enteros correspondientes; aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presentó evidencia de los comprobantes de las retenciones y de los enteros a las instancias correspondientes, estados de cuenta y las conciliaciones bancarias respectivas.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 34: “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.”;

Artículo 37: “Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.”;

Artículo 38 fracción I: “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado”;

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”;

Artículo 85 Fracción I, III, V: “Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos: Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley; No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz; No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos”

Ley Estatal de Hacienda.

Artículo 64 Penúltimo Párrafo “Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justificara o aclarara conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.



Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 09 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-04

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó documentación justificativa del registro de la obra en la cuenta contable específica de obras en proceso de construcción, de las retenciones y de los enteros correspondientes; asimismo no presentó los comprobantes de las retenciones y de los enteros a las instancias correspondientes, estados de cuenta y las conciliaciones bancarias respectivas, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-01-SEG-01**

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos **34, 37, 38 fracción I, 42, 43, 67, 70 Fracción I y 85 Fracción I, III, V y, Ley Estatal de Hacienda**, artículo **64** Penúltimo **Párrafo**; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 34: “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.”;

Artículo 37: “Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.”;

Artículo 38 fracción I: “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado”;

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha



documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”;

Artículo 85 Fracción I, III, V: “Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos: Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley; No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz; No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos”;

Ley Estatal de Hacienda.

Artículo 64 Penúltimo Párrafo “Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra”

RESULTADO: ASE-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, a los auxiliares de las sub subcuentas **11121-02-25-30000245 BBVA Bancomer, S.A. 0112734192, 11191-02-25-60000016 QUIEE VEE CONSTRUCCIONES SA DE CV** y al expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0026/2021**, relativo a la obra “**CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN FÍSICA EN EL JARDÍN DE NIÑOS XÓCHITL, CLAVE 20DJN0519N**” ubicada en el Municipio de San Francisco Jaltepetongo, se conoció que la obra fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio fiscal 2019, con número de contrato **MSFJ/144/FISM/001/11/2019** de fecha 7 de noviembre de 2019, adjudicada a la contratista QUIEE VEE CONSTRUCCIONES SA DE CV, con periodo de ejecución del 8 de noviembre de 2019 al 14 de diciembre de 2019, por la cantidad de **\$998,385.08 (Novecientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.)**, que se registró contablemente como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-02**, sin embargo, se observó que el ente fiscalizado no registró la obra en la cuenta contable específica de obras en proceso de construcción, apegándose a su catálogo de cuentas, respetando los momentos contables del egreso (comprometido, devengado, ejercido y pagado); así mismo, no se identificó el registro contable de las retenciones y de los enteros correspondientes, aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presentó evidencia de los comprobantes de las retenciones y entero a las instancias correspondientes, estados de cuenta y conciliaciones bancarias.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 34: “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.”;

Artículo 37: “Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.”;

Artículo 38 Fracción I: “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado”;



Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”;

Artículo 85 Fracción I, III, V: “Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos: Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley; No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz; No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos”

Ley Estatal de Hacienda.

Artículo 64 penúltimo párrafo “Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 09 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-05

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó documentación justificativa del registro de la obra en la cuenta contable específica de obras en proceso de



construcción, del registro contable de las retenciones y de los enteros correspondientes y no presentó evidencia documental de los comprobantes de las retenciones y entero a las instancias correspondientes, estados de cuenta y conciliaciones bancarias. cómo se detalla en el **ANEXO DAM-SE-02-SEG-02**

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos **34, 37, Artículo 38 fracción I, 42, 43, 67 y, 70 Fracción I, artículo 85 Fracción I, III, V, Ley Estatal de Hacienda, artículo 64 Penúltimo Párrafo**; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 34: “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.”;

Artículo 37: “Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.”;

Artículo 38 Fracción I: “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado”;

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”;

Artículo 85 Fracción I, III, V: “Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos: Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley; No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz; No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos”

Ley Estatal de Hacienda.

Artículo 64 penúltimo párrafo “Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra”

RESULTADO: ASE-07 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, a los auxiliares de las sub subcuentas **11121-02-25-30000245 BBVA Bancomer, S.A. 0112734192, 11191-02-25-60000004 OBRAS CIVILES Y ELECTRIFICACIONES DE LA MIXTECA SA DE CV, 21191-02-25-60000004 OBRAS CIVILES Y ELECTRIFICACIONES DE LA MIXTECA SA DE CV** y al expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0026/2021**, relativo a la obra “EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS” ubicada en el Municipio de San Francisco Jaltepetongo, se



conoció que la obra fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio fiscal 2019, con número de contrato **MSFJ/144/FISM/004/08/2019** de fecha 10 de julio de 2019, adjudicada a la contratista OBRAS CIVILES Y ELECTRIFICACIONES DE LA MIXTECA SA DE CV, con periodo de ejecución del 11 de julio de 2019 al 24 de agosto de 2019 por la cantidad de **\$200,00.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, que se registró contablemente como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-03**, sin embargo, se observó que el ente fiscalizado no registró la obra en la cuenta contable específica de obras en proceso de construcción apeguándose a su catálogo de cuentas respetando los momentos contables del egreso (comprometido, devengado, ejercido y pagado); así mismo, no se identificó el registro contable de las retenciones y de los enteros correspondientes; aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presentó evidencia de las retenciones y de los enteros a las instancias correspondientes, estados de cuenta y las conciliaciones bancarias respectivas.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 34: “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.”;

Artículo 37: “Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.”;

Artículo 38 Fracción I: “El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado”;

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”;

Artículo 85 Fracción I, III, V: “Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos: Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley; No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz; No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.”;

Ley Estatal de Hacienda.

Artículo 64 Penúltimo Párrafo “Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justificara o aclarara



conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 09 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-06

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó documentación del registro contable de la obra en la cuenta contable específica de obras en proceso de construcción, del registro contable de las retenciones y de los enteros correspondientes, no presentó documentación justificativa de las retenciones y de los enteros a las instancias correspondientes, estados de cuenta y las conciliaciones bancarias respectivas. no presentó documentación comprobatoria y justificativa relativa a la obra en análisis, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-03-SEG-03**

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos **34, 37, 38 Fracción I, 42, 43, 67 y, 70 Fracción I, Artículo 85 Fracción I, III, V y, Ley Estatal de Hacienda**, artículo **64 Penúltimo Párrafo**; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 34: "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.";

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.";

Artículo 38 Fracción I: "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado";

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los



documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”;

Artículo 85 Fracción I, III, V: “Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos: Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley; No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz; No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.”;

Ley Estatal de Hacienda.

Artículo 64 Penúltimo Párrafo “Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra”

RESULTADO: ASE-08 CON OBSERVACIÓN

Con el objeto de revisar la gestión financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2019, respecto de los recursos registrados como ingreso en la cuenta bancaria 0110920770 y su aplicación al gasto, de la revisión a la información contenida en la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 y 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los auxiliares de la cuenta **1112 BANCOS/TESORERÍA**, sub-subcuenta **11121-04-05-30000234 BBVA Bancomer, S.A. 0110920770** del ejercicio fiscal 2017 y sub-subcuenta **11121-04-25-30000234 BBVA Bancomer, S.A. 0110920770** del ejercicio fiscal 2019, se conoció que el ente fiscalizado dispuso de recursos correspondientes a Convenios Federales por un importe de **\$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el municipio en el ejercicio fiscal 2017 y 2019 como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-04**, sin embargo, se observó que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental relativa a los convenios de los referidos ingresos, pólizas de ingreso, pólizas de diario y egresos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como el contrato de apertura de la cuenta bancaria y estados de cuenta.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”;

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos



que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: *“Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;*

Artículo 70 Fracción I: *“Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 09 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-07

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó evidencia documental relativa a los convenios de los referidos ingresos, pólizas de ingreso, pólizas de diario y egresos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como el contrato de apertura de la cuenta bancaria y estados de cuenta como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-04-SEG-04**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 Fracción I**.

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: *“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;*

Artículo 29-A: *“Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”;*



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

RESULTADO: ASE-09 CON OBSERVACIÓN

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el ente fiscalizado, se constató que no presentó los documentos básicos para la ejecución de obras denominados: Programa Anual de Obra Pública, de los ejercicios Fiscales 2017 y 2019, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública de los ejercicios Fiscales 2017 y 2019 del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no se encuentran publicados, igualmente no presentó evidencia de sus publicaciones en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 9 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **SFJ/PM/024/OCT/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-08

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

Que con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el ente fiscalizado, se constató que no presentó los documentos básicos para la ejecución de obras denominados: Programa Anual de Obra Pública, de los ejercicios Fiscales 2017 y 2019, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública de los ejercicios Fiscales 2017 y 2019 del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no se encuentran publicados, igualmente no presentó evidencia de sus publicaciones en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículo 49**, que a la letra dice:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

RESULTADO: ASE-10 CON OBSERVACIÓN

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó los documentos denominados Padrón de contratistas de obra pública de los ejercicios fiscales 2017 y 2019, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, de los Ejercicios Fiscales 2017 y 2019, no fueron publicados, por lo que el ente fiscalizado no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26 A: "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado. El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 9 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **SFJ/PM/024/OCT/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-09

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

Que de la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó los documentos denominados Padrón de contratistas de obra pública de los ejercicios fiscales 2017 y 2019, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, de los Ejercicios Fiscales 2017 y 2019, no fueron publicados, por lo que el ente fiscalizado no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 26 A, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26 A: “La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado. El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado.”

RESULTADO: ASE-11 SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de autorización de las obras, se constató que contaron con el oficio de autorización de recursos y el anexo financiero técnico, el cual muestra el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

RESULTADO: ASE-12 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron la memoria de cálculo, la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), y los estudios de ingeniería topográficos, observaciones presentes en **tres** obras como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-01**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118 Fracción II y III: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.”

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley.”;

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.



Artículo 209: *Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 9 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **SFJ/PM/024/OCT/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al proceso de programación y presupuestación, en donde se observa que no presentaron la memoria de cálculo, la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), y los estudios de ingeniería topográficos, de **tres** obras; la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01**; sin embargo, una vez analizada la documentación e información, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-10

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

Que derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron la memoria de cálculo y la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), observaciones presentes en **una** obra como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículos 118 fracción II y III, 150 y 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado**



de Oaxaca, artículo 26; y Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 209, que a la letra dicen:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II y III: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.”

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley.”

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”

RESULTADO: ASE-13 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, se constató que no presenta la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento y no presentó las propuestas de los participantes perdedores, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-02**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36 primer párrafo: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica,”;

Artículo 44 fracción IV: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara**



conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 9 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **SFJ/PM/024/OCT/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-11

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

Que derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, se constató que no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento y no presentó las propuestas de los participantes perdedores, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos **36 primer párrafo** y **44 fracción IV**; que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36 primer párrafo: *“En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.”*

Artículo 44 fracción IV: *“El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.”*

RESULTADO: ASE-14 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se constató que no presentaron el contrato de obra y los análisis de precios unitarios, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-03**.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 47 primer párrafo: “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.”;

Artículo 51 “Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:”;

Fracción VI: “VI.- Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes;”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 9 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **SFJ/PM/024/OCT/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al procedimiento de contratación, en donde se constató que no presentaron el contrato de obra y los análisis de precios unitarios, de **dos** obras; la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-03-SEG-03**; sin embargo, una vez analizada la documentación e información, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-12

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

Que derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se constató que no presentaron los análisis de precios unitarios, observaciones presentes en **una** obra, como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-03-SEG-03**.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 51 fracción VI**; que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 51: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:"

Artículo 51 fracción VI: "VI.- Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes."

RESULTADO: ASE-15 SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, se constató que contaron con los oficios de designación de los residentes de obra y que el Municipio dispuso a los contratistas con anticipación de los inmuebles para el inicio de construcción de las obras encomendadas.

RESULTADO: ASE-16 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presentaron las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico, de **tres** obras como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-04**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

*Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."; y norma **NMX-C-083-ONNCE-2014** que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.



Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 9 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **SFJ/PM/024/OCT/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto de la documentación comprobatoria, en donde se observa que no presentaron las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico, de **tres** obras; la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-04-SEG-04**; sin embargo, una vez analizada la documentación e información, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-13

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

Que derivado de la revisión a la documentación comprobatoria, se observa que no presentó las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico, de **una** obra, como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-04-SEG-04**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Infraestructura de la Calidad, artículo 7; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 282; y Norma NMX-C-083-ONNCE-2014**, que a la letra dicen:

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: *“Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.”*

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 282: *“Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”*

Norma NMX-C-083-ONNCE-2014: *que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.*



RESULTADO: ASE-17 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, de **dos** obras como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-4	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL JARDÍN DE NIÑOS XÓCHILT, CLAVE: 20DJNO519N	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	MSFJ/144/FISM/001/11/2019	\$8,518.92	DAM-VIF-05
OC-5	EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS	YUXAÑO	MSFJ/144/FISM/004/08/2019	\$47,441.00	DAM-VIF-06
TOTAL				\$55,959.92	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de **\$55,959.92 (Cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 9 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **SFJ/PM/024/OCT/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:



1.- Respecto a que se observa que diversos conceptos en las estimaciones de la obra “Equipamiento de Estufas Ecológicas” con número de contrato: MSFJ/144/FISM/004/08/2019, no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-05-SEG-05; sin embargo, una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió este punto.**

2.- Respecto a que se observa que diversos conceptos en las estimaciones de la obra “Construcción de techado en el área de impartición de educación física en el jardín de niños Xóchilt, Clave: 20DJNO519N” con número de contrato: MSFJ/144/FISM/001/11/2019, no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-06-SEG-06; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió este punto.**

Una vez analizada la documentación e información, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Pliego de observaciones:

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-PO-02

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$47,441.00 (cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**, lo relativo a:

Respecto de que derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, de **una** obra como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-5	EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS	YUXAÑO	MSFJ/144/FISM/004/08/2019	\$47,441.00	DAM-VIF-05-SEG-05
TOTAL				\$47,441.00	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 56 fracción I**; que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”



RESULTADO: ASE-18 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que no se presentó la Garantía que ampara los Vicios ocultos, el aviso de término de la obra y se encontró que el Acta de Entrega Recepción de la obra a los Beneficiarios, carece de las firmas del C. Raúl Celiz Sánchez, Tesorero Municipal y de los integrantes del Comité de Obras, observaciones presentes en **tres** obras como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-07**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 37 fracción III: “*Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra.*”;

Artículo 64: “*El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.*”;

Artículo 66 fracción I: “*Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.*”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 9 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **SFJ/PM/024/OCT/2023** de fecha 24 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al proceso de entrega recepción, en donde se constató que no se presentó la Garantía que ampara los Vicios ocultos, el aviso de término de la obra y se encontró que el Acta de Entrega Recepción de la obra a los



Beneficiarios, carece de las firmas del C. Raúl Celiz Sánchez, Tesorero Municipal y de los integrantes del Comité de Obras, de tres obras; la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el ANEXO DAM-VIF-07-SEG-07; sin embargo, una vez analizada la documentación e información, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-14

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare, lo relativo a:

Que derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que no presentó el aviso de término de la obra y se encontró que el Acta de Entrega Recepción de la obra a los Beneficiarios, carece de las firmas del C. Raúl Celiz Sánchez, Tesorero Municipal y de los integrantes del Comité de Obras, observaciones presentes en dos obras como se desglosa en el ANEXO DAM-VIF-07-SEG-07.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 64 y 66 fracción I, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 64: "El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses."

Artículo 66 fracción I: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella."

RESULTADO: ASE-19 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados, en una obra como se describe a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-4	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL JARDÍN DE NIÑOS XÓCHILT, CLAVE: 20DJNO519N	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	MSFJ/144/FISM/001/11/2019	QUIEE VEÉ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$157,698.75	DAM-VIF-08
TOTAL					\$157,698.75	



Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción II: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”;

Artículo 66 fracción VII: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasionen a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.”;

Artículo 74: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo.”;

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de **\$157,698.75 (Ciento cincuenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 9 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **SFJ/PM/024/OCT/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:



1.- Respecto a que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a la obra “**Construcción de techado en el área de impartición de educación física en el jardín de niños Xóchilt, Clave: 20DJNO519N**” con número de contrato: **MSFJ/144/FISM/001/11/2019**, se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAM-VIF-08-SEG-08**; sin embargo, una vez analizada la documentación e información, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Pliego de observaciones:

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-PO-03

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$157,698.75 (Ciento cincuenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.)**, lo relativo a:

Respecto de que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados, en **una** obra como se describe a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-4	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL JARDÍN DE NIÑOS XÓCHILT, CLAVE: 20DJNO519N	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	MSFJ/144/FISM/001/11/2019	QUIEE VEÉ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$157,698.75	DAM-VIF-08-SEG-08
TOTAL					\$157,698.75	

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos **56** fracción II, **66** fracción VII y **74**; y **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículo **198**; que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción II: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo o cobrarlo en la siguiente estimación.”

Artículo 66 fracción VII: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasionen a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.”



Artículo 74: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo.”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

RESULTADO: ASE-20 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se constató que no fueron entregados para los trabajos de esta auditoría, los expedientes técnicos unitarios con la documentación correspondiente a la planeación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción en **dos** obras, incumpliendo el numeral 14 del oficio de requerimiento de información No. OSFE/OT/SFCPM/3242/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, observándose un importe de **\$2,517,592.42 (Dos millones quinientos diecisiete mil quinientos noventa y dos pesos 42/100 M.N.)**, debido a que no se pudo corroborar y comprobar que las obras y/o acciones se ejecutaron de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en los contratos y convenios respectivos; así como que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a lo ejecutado, de las obras que a continuación se detallan:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE OBSERVADO
OC-1	AMPLIACIÓN R.D ENERGÍA ELÉCTRICA EN YODONDA	C-OP/M144/FFI/6464-N/001/2017	\$ 2,195,553.80
OC-2	CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD CENTRO	NO PRESENTA INFORMACIÓN	\$ 322,038.62
TOTAL			\$2,517,592.42.

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2017 del Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42 Párrafo Primero “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.” y artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 19 segundo párrafo: “Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.”;

Artículo 20: “Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda



causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.”;

Artículo 24 segundo párrafo: “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.”;

Cuarto Párrafo: “Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.”;

Artículo 31 primer párrafo: “La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación”;

Artículo 32: “La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.”;

Artículo 33 primer párrafo: “El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.”;

Artículo 34 segundo párrafo: “La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.”;

Artículo 35 último párrafo: “De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”;

Artículo 36 primer párrafo: “La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.”;

Artículo 37 fracción III: “El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente: III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.”;

Artículo 38 primer párrafo: “Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.”;

Artículo 39 primer párrafo: “La convocante emitirá un fallo”;

Artículo 39 BIS primer párrafo: “Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.”;

Artículo 41 segundo párrafo: “La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.”;

Artículo 44: “El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente: I. Difundir la invitación en



CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad; II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad; III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis; En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo; IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables; V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las característica, complejidad y magnitud de los trabajos; VI. Se deroga. VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.”;

Artículo 46 antepenúltimo párrafo: “Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.”;

Artículo 48: “Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar: I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.”;

Artículo 52: “La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.”;

Artículo 53: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.”;

Artículo 54: “Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo. Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica. En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.”;

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les



dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.”;

Artículo 66 primer párrafo “Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.” Segundo párrafo: “Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.”;

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.”;

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: “Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.”;

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el período de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”;

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”;

Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II, III y V “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.” 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”; 184: “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.”; y 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la



responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”;

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 28: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.”;

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de **\$2,517,592.42 (Dos millones quinientos diecisiete mil quinientos noventa y dos pesos 42/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día 9 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **SFJ/PM/024/OCT/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Pliego de observaciones:

2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-PO-04

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación



que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$2,517,592.42 (Dos millones quinientos diecisiete mil quinientos noventa y dos pesos 42/100 M.N.)**, en lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó, los expedientes técnicos unitarios con la documentación correspondiente a la planeación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción en **dos** obras, incumpliendo el numeral 14 del oficio de requerimiento de información No. OSFE/OT/SFCPM/3242/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, observándose un importe de **\$2,517,592.42 (Dos millones quinientos diecisiete mil quinientos noventa y dos pesos 42/100 M.N.)**, debido a que no se pudo corroborar y comprobar que las obras y/o acciones se ejecutaron de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en los contratos y convenios respectivos; así como que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a lo ejecutado, de las obras que a continuación se detallan:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE OBSERVADO
OC-1	AMPLIACIÓN R.D ENERGÍA ELÉCTRICA EN YODONDA	C-OP/M144/FFI/6464-N/001/2017	\$ 2,195,553.80
OC-2	CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD CENTRO	NO PRESENTA INFORMACIÓN	\$ 322,038.62
TOTAL			\$2,517,592.42.

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2017 del Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 42 párrafo primero y 43; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, artículos 19 segundo párrafo, 20, 24 segundo párrafo, 24 cuarto párrafo, 31 primer párrafo, 32, 33 primer párrafo, 34 segundo párrafo, 35 último párrafo, 36 primer párrafo, 37 fracción III, 38 primer párrafo, 39 primer párrafo, 39 BIS primer párrafo, 41 segundo párrafo, 44, 46 antepenúltimo párrafo, 48, 52, 53, 54, 64, 66 primer párrafo y 68; **Ley de Infraestructura de la Calidad**, artículo 7; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, artículos 209 y 282; **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca**, artículos 118 fracción II, III y V, 150, 184 y 197; **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 28; y **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, artículo 32, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 19 segundo párrafo: "Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre



los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.”;

Artículo 20: “Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.”;

Artículo 24 segundo párrafo: “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.”;

Artículo 24 cuarto párrafo: “Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.”;

Artículo 31 primer párrafo: “La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación.”;

Artículo 32: “La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.”;

Artículo 33 primer párrafo: “El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.”;

Artículo 34 segundo párrafo: “La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.”;

Artículo 35 último párrafo: “De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”;

Artículo 36 primer párrafo: “La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.”;

Artículo 37 fracción III: “El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente: III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.”;

Artículo 38 primer párrafo: “Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.”;

Artículo 39 primer párrafo: “La convocante emitirá un fallo.”;

Artículo 39 BIS primer párrafo: “Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.”;

Artículo 41 segundo párrafo: “La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia,



imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.”;

Artículo 44: “El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente: I. Difundir la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad; II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad; III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis; En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo; IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables; V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las característica, complejidad y magnitud de los trabajos; VI. Se deroga. VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.”;

Artículo 46 antepenúltimo párrafo: “Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.”;

Artículo 48: “Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar: I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.”;

Artículo 52: “La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.”;

Artículo 53: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.”;

Artículo 54: “Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo. Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica. En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.”;

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales



para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.”;

Artículo 66 primer párrafo: “Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.” Segundo párrafo: “Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.”;

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.”

Ley de Infraestructura de la Calidad,

Artículo 7: “Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”;

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”

Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II, III y V: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.”;

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”;

Artículo 184: “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad



con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.”

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 28: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.”

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones.”

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 20 resultados, de los cuales se formularon 18 observaciones, mismas que no fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, antes de la integración del presente informe; generando 14 solicitudes de aclaración y 4 pliegos de observaciones.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	ASE-01	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-01	Solicitud de aclaración
2	ASE-03	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-02	Solicitud de aclaración
3	ASE-04	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-03	Solicitud de aclaración
4	ASE-05	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-04	Solicitud de aclaración
5	ASE-06	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-05	Solicitud de aclaración
6	ASE-07	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-06	Solicitud de aclaración
7	ASE-08	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-07	Solicitud de aclaración
8	ASE-09	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-08	Solicitud de aclaración
9	ASE-10	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-09	Solicitud de aclaración
10	ASE-12	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-10	Solicitud de aclaración
11	ASE-13	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-11	Solicitud de aclaración
12	ASE-14	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-12	Solicitud de aclaración
13	ASE-16	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-13	Solicitud de aclaración
14	ASE-18	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-SA-14	Solicitud de aclaración



Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	ASE-02	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-PO-01	\$9,463.60	Pliego de observaciones
2	ASE-17	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-PO-02	\$47,441.00	Pliego de observaciones
3	ASE-19	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-PO-03	\$157,698.75	Pliego de observaciones
4	ASE-20	2017/2019-OA/SFCPM/SEM/006/2022-PO-04	\$2,517,592.42	Pliego de observaciones
Total			\$2,732,195.77	

DICTAMEN

Concluidos los trabajos de Auditoría por Situación Excepcional y debido a el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, no proporcionó la totalidad de la documentación solicitada para el desarrollo de la Auditoría por Situación Excepcional, a fin de comprobar si en la gestión financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2019, respecto de las obras denominadas “Ampliación R.D. energía eléctrica en Yodondaa”, ubicada en la localidad de Yodondaa y “Casa de la cultura de la localidad centro” correspondiente al ejercicio fiscal 2017, “Construcción de cuartos dormitorio”, ubicada en la localidad Loma, “Construcción de techado en el área de impartición física en el Jardín de Niños Xóchitl, clave 20DJN0519N” ubicada en la localidad de San Francisco Jaltepetongo y “Equipamiento de estufas ecológicas” correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y de los recursos registrados como ingreso en la cuenta bancaria 0110920770 y su aplicación al gasto, correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2019, se cumplió con la ejecución de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; de los resultado que no fueron atendidos, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que, el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-12, ASE-13, ASE-14, ASE-16, ASE-17, ASE-18, ASE-19 y ASE-20; en los que se constató que no presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos, correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2019, respecto de las obras denominadas “Ampliación R.D. energía eléctrica en Yodondaa”, ubicada en la localidad de Yodondaa y “Casa de la cultura de la localidad centro” correspondiente al ejercicio fiscal 2017, “Construcción de cuartos dormitorio”, ubicada en la localidad Loma, “Construcción de techado en el área de impartición física en el Jardín de Niños Xóchitl, clave 20DJN0519N” ubicada en la localidad de San Francisco Jaltepetongo y “Equipamiento de estufas ecológicas” correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y de los recursos registrados como ingreso en la cuenta bancaria 0110920770 y su aplicación al gasto, correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2019.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente Informe Específico, en términos de Artículo 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29,



30,42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este **Informe Específico** de auditoría por **Situación Excepcional** se encuentran sujetas al proceso de seguimiento; por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0374/2023**, notificado el día **09 de octubre de 2023**, se le dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la **Auditoría por Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/006/2022**, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presente la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo anterior, con oficio número **SFJ/PM/024/OCT/2023**, de fecha **24 de octubre de 2023**, el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Jaltepetongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** presentó información a esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, a efecto de atender los resultados **ASE-12, ASE-14, ASE-16, ASE-17, ASE-18 y ASE-19**; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado; por lo cual, los resultados **ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-12, ASE-13, ASE-14, ASE-16, ASE-17, ASE-18, ASE-19 y ASE-20**, se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. **Rene Fuentes Cruz**: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular, por Ministerio de Ley.
- C. **José de Jesús Silva Pineda**: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. **Leticia Laura Jacinto Méndez**: Directora de Auditoría Municipal B.
- C. **Beatriz Adriana Luis Ramírez**: Jefa de Departamento
- C. **José Daniel Canseco Gutiérrez**: Jefe de Departamento
- C. **Alam Etienne González Carmona**: Auditor
- C. **Rosa María Vásquez Martínez**: Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

C. Sarahi Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal

C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal B.

C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento

C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.

C. Sofía Ruiz Antonio: Auditor.

C. Alam Etienne González Carmona: Auditor

C. Rosa María Vásquez Martínez: Auditor.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA**





ANEXOS





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES

DISTRITO FEDERAL
 MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO AJUTOTZINGO
 DISTRITO DE XICHTILAN, OAXACA
 2021 Y 2019
COMISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES
 COMISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES 2022

CÓDIGO: CONSTRUCCIÓN DE TECHAZO EN EL ÁREA DE IMPLANTACIÓN FISCAL EN EL JARDÍN DE NIÑOS XICHTILAN, CLAVE FOLIO 06519K
SUB INVENTARIADA: 1191-02-25-3000245 BBVA Bancomer, S.A. 0127248Z
SUB INVENTARIADA: 1191-02-25-4000008 QUIEE VEE CONSTRUCCIONES SA DE CV

AMBITO: 1191-02-25-4000008
RESULTADO: 488-00

INVENTARIOS CONTABLES		INVENTARIOS CONTABLES DE LAS PAGOS				INVENTARIOS CONTABLES DE LA DEBITACIÓN				RECONCILIACIÓN		OBSERVACIONES		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		ATENCIÓN		DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	TIPO DE POLIZA	POLIZA	FECHA	MONTO	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	TIPO DE POLIZA	POLIZA	FECHA	MONTO	IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN	3% SAL VALLAR	IMPORTE NETO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
1191-02-25-6000018	QUIEE VEE CONSTRUCCIONES SA DE CV	0480	00918	31/12/2019	\$ 302,559.45	1191-02-25-3000245	BBVA Bancomer, S.A. 0127248Z	0480	00918	31/12/2019	\$ 302,559.45	\$ 302,559.45	\$ 9,076.783	\$ 293,482.67	NO SE REALIZARON LAS RETENCIONES DE LAS RETENCIONES Y JUSTIFICATIVA DEL REGISTRO DE LA OBRA CONTABLES EN LOS ENDECS A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, EL MANEJO DE LOS DATOS SE REALIZÓ EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN SUBSISTEMAS DE ALIMENTACIÓN Y ENTORNO URBANIZACIONAL Y CON; NO CORRESPONDIENTES Y NO PRESENTE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS DATOS DEL REGISTRO CORRECTIVO DE LA OBRA CORRESPONDIENTES DE LAS RETENCIONES POR SER EL USO DOMINIO BALANCEADO EN EL PERÍODO DE CUENTA.	DOCUMENTACIÓN - JUSTIFICATIVA DEL REGISTRO DE LA OBRA EN LA CUENTA CONTABLE ESPECÍFICA DE OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEL PRESENTE CONTABLE DE LAS RETENCIONES Y EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS COMPARTIMIENTOS DE LAS RETENCIONES Y ENDECS EN DECS CORRESPONDIENTES A OBRAS Y CONSTRUCCIONES BANCARIAS			
1191-02-25-6000018	QUIEE VEE CONSTRUCCIONES SA DE CV	0480	00200	31/12/2019	\$ 607,380.95	1191-02-25-3000245	BBVA Bancomer, S.A. 0127248Z	0480	00200	24/12/2019	\$ 607,380.95	\$ 607,380.95	\$ 18,221.42	\$ 589,159.53	NO SE REALIZARON LAS RETENCIONES DE LAS RETENCIONES Y JUSTIFICATIVA DEL REGISTRO DE LA OBRA CONTABLES EN LOS ENDECS A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, EL MANEJO DE LOS DATOS SE REALIZÓ EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN SUBSISTEMAS DE ALIMENTACIÓN Y ENTORNO URBANIZACIONAL Y CON; NO CORRESPONDIENTES Y NO PRESENTE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS DATOS DEL REGISTRO CORRECTIVO DE LA OBRA CORRESPONDIENTES DE LAS RETENCIONES POR SER EL USO DOMINIO BALANCEADO EN EL PERÍODO DE CUENTA.	DOCUMENTACIÓN - JUSTIFICATIVA DEL REGISTRO DE LA OBRA EN LA CUENTA CONTABLE ESPECÍFICA DE OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEL PRESENTE CONTABLE DE LAS RETENCIONES Y EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS COMPARTIMIENTOS DE LAS RETENCIONES Y ENDECS EN DECS CORRESPONDIENTES A OBRAS Y CONSTRUCCIONES BANCARIAS			
					\$ 910,000.00						\$ 910,000.00	\$ 281,204.20	\$ 628,795.80						

FUENTE: CUENTA PÚBLICA DE EJERCICIO FISCAL 2019 AUXILIARES DE CUENTAS CONTABLES E INFORMACIÓN TENDIDA EN EL EXPEDIENTE DE DENUNCIAS DE FOLIO 06519K/2022
 ESTADO: OAXACA

C. ROSA MARÍA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
 AUDITOR

C. OSVALDO ANTONIO
 AUDITOR

C. EUGENIO MATEO SÁNCHEZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA FINANCIERA "B"

INFORME ESPECÍFICO CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



AUTONOMÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTONOMÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "SP"

DIRIGENTE: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTEPETONGO
DISTRITO DE NOCHIKTLÁN, OAXACA,
2017 Y 2019
CUENTA PÚBLICA AUDITADA:
OAXA509W/SEM/0106/2022

SUB SUBCOMUNTA: 1121-04-05-30000234 BBVA Bancoam. S.A. 0161600770 (2017)
SUB SUBCOMUNTA: 1121-04-05-30000234 BBVA Bancoam. S.A. 0161600770 (2019)

ANEXO DAIM-SE-JA-388-04
RESULTADO: ASES-08

REGISTROS CONTABLES DEL INGRESO		REGISTROS CONTABLES DE LOS GASTOS										CPM		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA			ATENCIÓN		DOCUMENTACIÓN FALTANTE				
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	TIPO DE POLZA	FECHA	MONTO	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	TIPO DE POLZA	FECHA	MONTO	FECHA FOLIO/FISCAL	CONCEPTO	MONTO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN	DOCUMENTACIÓN FALTANTE							
REGISTROS CONTABLES DE LOS GASTOS											PERIODO FISCAL 2017												
1121-04-05-30000234	DEPOSITO DE LA MINISTRACION TOTAL AL 100% DE LA OBRA DE LA CASA DE LA CULTURA	INGRESO	00130	30/11/2017	\$	3,000,000.00																	
										1822178E-8C15-4879 A996-54E3E22347	PAGO DE LA MINISTRACION TOTAL DE LA OBRA CONSTRUCCION DE AUDITORIO MUNICIPAL CON CARGO AL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PREVISTO EN EL ANEXO 20 DEL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS 2017, SEGUN EL OFICIO DE NOTIFICACION DE ASIGNACION DE RECURSOS FEDERALES N° SP/SP/DP/FF/04H8-N/2017, DE FECHA DEL 02/05/2017.		\$	1,000,000.00	NO REGISTRA SUS OPERACIONES EN TIEMPO REAL.		\$	1,000,000.00					
										AF08D36-E197-40A4-804F-30324018887819	PAGO DE LA MINISTRACION TOTAL DE LA OBRA CONSTRUCCION DE AUDITORIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, CON CARGO AL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PREVISTO EN EL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES ECONOMICAS 2017.		\$	1,000,000.00	NO REGISTRA SUS OPERACIONES EN TIEMPO REAL.		\$	1,000,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION RELATIVA A LOS RECURSOS, PROVISIONES, COMPROMISOS FISCALIZADOS, IMPRESOS, POLIZAS DE DAÑO Y EGRESOS Y DOCUMENTOS FISCALIZADOS DIGITALES POR INTERNET, ASÍ COMO EL ORIGINAL DE LA CUENTA MANIFIESTA Y ESTADOS DE CUENTA.				
										38D3A2E2-3029-464E-84EE-9958F0A76A	PAGO DE LA MINISTRACION TOTAL DE LA OBRA CONSTRUCCION DE AUDITORIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, CON CARGO AL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PREVISTO EN EL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES ECONOMICAS 2017.		\$	1,000,000.00	NO REGISTRA SUS OPERACIONES EN TIEMPO REAL.		\$	1,000,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION RELATIVA A LOS RECURSOS, PROVISIONES, COMPROMISOS FISCALIZADOS, IMPRESOS, POLIZAS DE DAÑO Y EGRESOS Y DOCUMENTOS FISCALIZADOS DIGITALES POR INTERNET, ASÍ COMO EL ORIGINAL DE LA CUENTA MANIFIESTA Y ESTADOS DE CUENTA.				
											TRANSFERENCIA DE SALDOS A CUENTA DE RECURSOS FISCALIZADOS PARA PAGOS DE COMISIONES DE BANCARIAS.												
											1121-04-05-30000234	365.40											
											PAGO DE ANTICIPO DEL 30% DE LA OBRA DEL CENTRO CULTURAL EN SAN FRANCISCO JALTEPETONGO.												
											1121-04-05-30000234	322,038.62											
											QUINTOS 2017:	\$	365.40			\$	365.40						
											SEXTOS 2017:	\$	322,038.62			\$	322,038.62						
											TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017:	\$	322,404.02			\$	322,404.02						
											TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017:	\$	2,677,594.98			\$	2,677,594.98						



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JUALTEPECÓNIGO
DISTRITO: DISTRITO DE NOCHTLÁN, OAXACA.
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2017 Y 2018
ORIGEN DE AUDITORÍA: OAJ/SFCPA/SEM/036/2022

SUB SUBCUENTA: 1102-04-05-30000234 BBVA Bancomer, S.A. 0101820770 (2017)
SUB SUBCUENTA: 1102-04-25-30000234 BBVA Bancomer, S.A. 0101820770 (2018)

ANEXO DAIM-SE-04-2020-04
RESULTADO: ASE-00

REGISTROS CONTABLES											ATRACCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES							
REGISTROS CONTABLES DEL INGRESO					REGISTROS CONTABLES DE LOS EGRESOS					OPC			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN FALTANTE		
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	TIPO DE POLIZA	FECHA	MONTO	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	TIPO DE POLIZA	FECHA	MONTO	FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO	OBSERVACIONES				
					1102-04-25-30000234	CARGO POR COMISIONES BANCARIAS	DIARIO	000215	29/02/2019	\$	452.40	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			NO PRESENTO EVIDENCIA DOCUMENTAL RELATIVA A LOS CONVENIOS DE LOS INTERESES DE LOS INGRESOS DE LOS POLIZAS DE CARGO Y EGRESOS COMPROBANTES FISCALIZADOS POR INTERNET, ASÍ COMO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA Y EGRESOS DE SERVICIO.			SOLO DOCUMENTAL RELATIVA A LOS CONVENIOS DE LOS INTERESES DE LOS INGRESOS DE LOS POLIZAS DE CARGO Y EGRESOS COMPROBANTES FISCALIZADOS POR INTERNET, ASÍ COMO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA Y EGRESOS DE SERVICIO.
				SALDO INICIAL 2019					\$	2,877,246.98			TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019	\$	452.40			
									\$	2,877,246.98			TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018	\$	2,877,163.58			

FUENTE: CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, AUXILIARES DE CUENTAS CONTABLES E INFORMACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE DE DENUNCIA OSFE/SFCPA/DAMB/DMSE/00287/2021

ELABORÓ
C. ROSA MARÍA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
 AUDITOR

ELABORÓ
C. SOFÍA RUIZ ANTONIO
 AUDITOR

REVISÓ
C. RIBI ELEZEA MATUS NUÑEZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

AUTORIZÓ
C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01
RESULTADO: ASE-12

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2017 Y 2019
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTEPETONGO
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/006/2022

NOMBRE DE LA OBRA		RESULTADOS PARA EL INFORME ESPECÍFICO			
NÚM.	LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-3	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO LA LOWA MSF/144/FISM/005/08/2019	<ul style="list-style-type: none"> No presentó la Memoria de Cálculo. No presentó la Responsiva del Director Responsable de Obra. 	<ul style="list-style-type: none"> No presento documentación. No presento documentación. 	<ul style="list-style-type: none"> No atiende la observación. No atiende la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> NO ATENDIÓ NO ATENDIÓ
OC-4	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL JARDÍN DE NIÑOS XÓCHILT, CLAVE: 20DJN0519N SAN FRANCISCO JALTEPETONGO MSF/144/FISM/001/11/2019	<ul style="list-style-type: none"> No presentó los Estudios de Ingeniería Topográficos. No presentó la Memoria de Cálculo. 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta la Memoria de Cálculo. Presenta los Estudios de Ingeniería Topográficos. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> ATENDIÓ ATENDIÓ
OC-5	EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS YUXANO MSF/144/FISM/004/08/2019	<ul style="list-style-type: none"> No presentó la Responsiva del Director Responsable de Obra. 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta la Responsiva del Director Responsable de Obra. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. El municipio atendió la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> ATENDIÓ ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTES TÉCNICOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO.
FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

C. ALAIN ETIENNE GONZÁLEZ CARMONA
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2017 Y 2019
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTEPETONGO
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/006/2022

ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02
RESULTADO: ASE-13

NÚM. LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME ESPECÍFICO	
			VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-3 LA LOMA CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO MSFI/144/FISM/005/08/2019	<ul style="list-style-type: none"> No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	No presenta documentación.	No atiende la observación.	NO ATENDIÓ
OC-4 CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL JARDÍN DE NIÑOS XOCHILT, CLAVE: 2001N0519N SAN FRANCISCO JALTEPETONGO MSFI/144/FISM/001/11/2019	<ul style="list-style-type: none"> No presentó las propuestas de los licitantes SEINCO INGENIERIA S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS GALINDO PEÑA S.A. DE C.V. No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	No presenta documentación.	No atiende la observación.	NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTES TÉCNICOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO. FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

C. ALAM ETIENNE GONZÁLEZ CARMONA
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CARRERO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
1 DE 1



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-03-SEG-03
 RESULTADO: ASE-14

CUENTA PÚBLICA: 2017 Y 2019
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTAPETONGO
 AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/006/2022

NÚM. LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME ESPECÍFICO		
			ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-3 LA LOMA MSF/144/FISM/005/08/2019	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO	<ul style="list-style-type: none"> No presentó los Análisis de Precios Unitarios 	No presenta documentación.	No atiende la observación.	NO ATENDIÓ
OC-5 YUXAÑO MSF/144/FISM/004/08/2019	EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS	<ul style="list-style-type: none"> No presentó el Contrato de Obra Pública 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta el Contrato de Obra Pública 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

C. ALIAM ETIENNE GONZÁLEZ GARMONA
 AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-04-SEG-04
 RESULTADO: ASE-16

CUENTA PÚBLICA: 2017 Y 2019
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTEPETONGO
 AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/006/2022

NOMBRE DE LA OBRA		RESULTADOS PARA EL INFORME ESPECÍFICO			
NÚM.	LOCALIDAD	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-3	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO LA LOMA MSF/144/FISM/005/08/2019	<ul style="list-style-type: none"> No presentó las Pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico 	No presenta documentación.	No atiende la observación.	NO ATENDIÓ
OC-4	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL JARDÍN DE NIÑOS XÓCHILT, CLAVE: 700JIN0519N SAN FRANCISCO JALTEPETONGO MSF/144/FISM/001/11/2019	<ul style="list-style-type: none"> No presentó las Pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta las Pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
OC-5	EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS YUXAÑO MSF/144/FISM/004/08/2019	<ul style="list-style-type: none"> No presentó las Pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta las Pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTES TÉCNICOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO. FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

C. ALAM ETERNNE GONZÁLEZ CARMONA
 AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 1 DE 1



1 DE 1

ANEXO DAM-VF-05-SEG-05
RESULTADO: ASE-17

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL
DIRECCION DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

CONTRATO: EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLOGICAS
NOMBRE DE OBRA: EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLOGICAS
LOCALIDAD: YUJANO

2017 Y 2018
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JANTETONGO
OASFCR/MSA/008/2022
ENTIDAD REALIZADA:
AUDITORIA NUM.:
OBSERVACION:
FAULTA DE EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA REALIZACION DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

ESTIMACION Y CPEI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	CANTIDAD DETERMINADA EN LA REVISION	DIFERENCIA OBSERVADA	P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y DOCUMENTACION PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME ESPECIFICO		
											ATENDIO	POR ATENDER	
EST. 2 CPEI: 05A307697596458A-3817-EOT-TERRENA	2	ESTUFAS ECOLOGICAS ESTRUCTURA FRANJE DE 10 CM DE ESPESOR, CONCRETO F'c=200 KG/CM2 ACABADO CON LLAMAS METALICAS, ARMADO CON VARILLA DEL NO. 3 (Ø87) A CADA 40 CM. EN AMBOS SENTIDOS. INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, ELEVACIONES, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, NIVELACION, CUBRIDO O COLADO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	M2	36.12	0.00	36.12	\$563.41	\$ 20,350.37	DE LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA OBRA SE CONSTATO QUE SE REALIZO LA OBRA CON LAS CARACTERISTICAS Y MATERIALES APROPIADOS, EL FRANJE DE CONCRETO Y BLOQUES CONSTRUCTO, SIN EMBARGO, NO MUESTRA EVIDENCIA DE QUE SE REALIZO EL ARMADO DE VARILLA DE 3 (Ø87).	PRESENTA REPORTE FOTOGRAFICO EN BLANCO Y NEGRO SIN EMBARGO LA IMAGEN NO ES LEGIBLE PARA SU ANALISIS, CABE HACER MENCION QUE CARECE DE LAS FIRMAS Y SELLOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, POR LO QUE SE DETERMINA QUE NO ATIENDE LA OBSERVACION.		\$ 20,350.37	
EST. 2 CPEI: 05A307697596458A-3817-EOT-TERRENA	4	LOSA DE 8 CM DE ESPESOR DE CONCRETO F'c=250 KG/CM2, ARMADA CON VARILLA DEL NO. 3 (Ø87), CADA 25 CM. EN AMBOS SENTIDOS. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, ELEVACIONES, CUBRIDO ACABADO COMUN, ARMADO, COLADO, VIBRADO, DESCUBRIDO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	44.52	0.00	44.52	\$918.63	\$ 40,897.41	DE LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA OBRA SE CONSTATO QUE SE REALIZO UNA FOTOGRAFIA EN LA QUE SE APRECIA LOS MUROS BAJOS DE LA ESTUFA ECOLOGICA ANTES DE SER COLOCADA LA CAMBRA PARA LA LOSA, SIN EMBARGO, NO MUESTRA EL PROCESO DE CONSTRUCCION DE LA LOSA CON LA REALIZACION DEL ARMADO DE VARILLA DE 3 (Ø87).	PRESENTA REPORTE FOTOGRAFICO EN BLANCO Y NEGRO SIN EMBARGO LA IMAGEN NO ES LEGIBLE PARA SU ANALISIS, CABE HACER MENCION QUE CARECE DE LAS FIRMAS Y SELLOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, POR LO QUE SE DETERMINA QUE NO ATIENDE LA OBSERVACION.		\$ 40,897.41	
								SUB-TOTAL		REUNE DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL ANALISIS DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES.	SUB-TOTAL \$	\$40,897.41	
								16% I.V.A.				16% I.V.A. \$	\$6,543.59
								TOTAL			TOTAL \$	\$47,441.00	

IMPORTE EN PESOS DE ESTIMACIONES PRESENTADO POR EL MUNICIPIO PARA EL ANALISIS DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. AIAM ETERNE GONZALEZ CARMONA
AUDITOR

C. JOSE DANIEL CANSECO GUTIERREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACION
EN INSPECCION FISICA

C. DAVID JUAN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

2017 Y 2019
 MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTEPECONGO
 OAXACA (MISEM) 09/2022
 AUDITORIA NÚM.:
 OBSERVACIÓN:

MODALIDAD: CONTRATO
 NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL JARDÍN DE NIÑOS XOXCHIL, CLAVE:
 202JMS019A
 LOCALIDAD: SAN FRANCISCO JALTEPECONGO

ANEXO DA.M.V.F. 06.SEG.06
 RESULTADO ASE-17

ESTIMACIÓN Y CTDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DETERMINADA EN LA RENSIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA	PLU	MAYOR DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	RECALCULADOR PARA EL INFORME ESPECÍFICO	
									ARGUMENTO NO DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	VALORACIÓN DE ARGUMENTOS Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
	A	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO								
	A1	ALBAÑILERIA								
EST. 1 CTDI: EGEC019-6686-4006 9302-800281609EEZ	CIM-03	RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, COMPACTADO CON BALARNA AL 90 % PROCTOR, ADICIONANDO AGUA, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	0.00	31.84	\$230.85	\$ 7,343.90	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO DONDE SE PUEDE APRECIAR EL BALARNA Y LA COMPACTACIÓN CON DEMUESTRA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	PRESENTA REPORTE FOTOGRAFICO DONDE SE PUEDE APRECIAR EL BALARNA Y LA COMPACTACIÓN CON DEMUESTRA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	7,343.90 \$
SUB-TOTAL 16% I.V.A. TOTAL									SUB-TOTAL 16% I.V.A. TOTAL	\$7,343.90 \$ \$1,175.02 \$ \$8,518.92 \$

NUMERO GOBIERNO TECNICO PRESUPUESTO POR EL ENTIDAD FISCALIZADA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019

ELABORÓ

C. ALAM ETERNIE GONZÁLEZ CARMONA
 AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CÁNESCO GUTIÉRREZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-07-SEG-07
 RESULTADO: ASE-18

CUENTA PÚBLICA: 2017 Y 2019
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTEPETONGO
 AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/006/2022

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME ESPECÍFICO		
			ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	
OC-3	LA LOMA MSF/144/FISM/005/08/2019	<ul style="list-style-type: none"> No presentó el aviso de terminación de la obra 	No presenta documentación.	No atiende la observación	NO ATENDIÓ
OC-4	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL JARDÍN DE NIÑOS XOCHILT, CLAVE: ZODJINOS19N SAN FRANCISCO JALTEPETONGO MSF/144/FISM/003/11/2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios carece de las firmas de Raul Celiz Sánchez, Tesorero Municipal y de los integrantes del comité de obras. 	No presenta documentación.	No atiende la observación	NO ATENDIÓ
OC-5	EQUIPAMIENTO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS YUXAÑO MSF/144/FISM/004/08/2019	<ul style="list-style-type: none"> No presentó la Garantía de Vicios Ocultos 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta la Garantía de Vicios Ocultos 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTES TÉCNICOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO. FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

C. ALAM ETIENNE GONZÁLEZ CARMONA
 AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



1 DE 1

ANEXO DAM-VF-06-SEG-08
RESULTADO: AF-19

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL
DIRECCION DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN EL JARDIN DE NIÑOS KOCHIT, CAJATE.
LOCALIDAD: SAN FRANCISCO JALTEPECONGO

2017 Y 2019
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTEPECONGO
CONSP/VA/SEM/006/2022
VOLUMEN DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

ESTIMACION Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	CANTIDAD DETERMINADA EN LA REVISION	DIFERENCIA OBSERVADA	P.L.	IMPORTE DE TERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO YO DOCUMENTACION PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME ESPECIFICO	
											ATENDIO	POA ATENDER
EST. 1 CFDI: ECECO2019-8685-4006- 9302-90221609EE2	A3	ESTRUCTURA METALICA	PZA	10.00	0.00	10.00	\$13,594.72	\$135,947.20	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE CONSTATO QUE LOS TRABAJOS NO FUERON REALIZADOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE SE INDICA EN SU DESCRIPCION EN EL PLIEGO DE PRECIOS MUNICIPALES. EN SU TABLERA DE PRECIOS MUNICIPALES, HACE MENCION QUE LAS COLUMNAS TIENEN UNA MEDIDAS DE 4.50 DE ALTO A BASE DE TUBO. MEDIANTE LA MEDICION EN TERRENO SE DETERMINO QUE LA ALTURA NO ES CORRECTA YA QUE TIENEN UNA ALTURA DE 1.00 M DE ALTURA	PRESENTA OFICIO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 QUE CONTIENE EL ARGUMENTO DE LA REDUCCION DEL MONTO CONTRATADO AL IGUAL QUE PRESENTA PRESUPUESTO Y REPORTE DE ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE CONSTATO QUE EN LA PRESENTACION DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023 QUE CONTIENE EL ARGUMENTO DE LA REDUCCION DEL MONTO CONTRATADO AL IGUAL QUE PRESENTA PRESUPUESTO Y REPORTE FOTOGRAFICO.		\$
<p>HEMTE E PEBRERIE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.</p>											SUB-TOTAL \$	\$135,947.20
											16% I.V.A.	\$21,751.55
											TOTAL \$	\$157,698.75

ELABORO

C. ALAM ETERNIE GONZÁLEZ CARMONA
AUDITOR

REVISO

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZO

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.